

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00142/INFOEM/IP/RR/2011, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día trece (13) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Le solicito de la manera mas atenta el reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores de Tianguistenco de los siguientes meses. Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2009 (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00005/TIANGUIS/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día tres (3) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.
2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

OFICIO: PMT/UI/33/11
SOLICITUD: 00005/TIANGUIS/IP/2010

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 3 de Febrero de 2011.

[REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto lo siguiente:

Que derivado de la solicitud de información pública se da cumplimiento en los términos requeridos: se anexa al presente los documentos que dan respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
RÚBRICA

C.c.p. Archivo
*CHS/ jad

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO

REPORTE DE REMUNERACIONES A MENORES BRUTAS Y SUPERAVITES CORRESPONDIENTES A LA SEMANA QUINCENAL DE AGOSTO Y SEMANA DE SEPTIEMBRE 2008

Nombre	Grado	Salario	Gratificación	Superavite	Salario	Gratificación	Superavite	Salario	Gratificación	Superavite	Salario	Gratificación	Superavite	Salario	Gratificación	Superavite	Salario	Gratificación	Superavite	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



TIANGUSTENCO



TIANGUSTENCO



TIANGUSTENCO



TIANGUSTENCO

TIANGUSTENCO

TIANGUSTENCO

TIANGUSTENCO

TIANGUSTENCO

M. A. HON. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN A LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y SUBMUNICIPALES
 El día quince de mayo de 2011, se reunió el Ayuntamiento de Tianguistenco.

ORDEN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FECHA	ESTADO	OTROS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100


 Tianguistenco, Michoacán
 2011, 2017
PRESIDENCIA


 SECRETARÍA DE
 AYUNTAMIENTO
 2011-2017


 SECRETARÍA DE
 AYUNTAMIENTO
 2011-2017


TESORERÍA
 2011-2017



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

VI. En consecuencia, este H. Ayuntamiento, no produce violación o agravio al recurrente, toda vez que no se encuentra en el supuesto del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en virtud de que se ha dado respuesta a la solicitud de información con la información disponible.


Por lo anteriormente expuesto, a Usted atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado.

SEGUNDO. Se declare improcedente el recurso de revisión que funda el recurrente.

TIANGUISTENCO, MÉXICO; FEBRERO DE DOS MIL ONCE

ATENTAMENTE


LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA.
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

...

Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

La información referente a la remuneración de los servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADO** los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/TIANGUIS/IP/A/2010Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTO AL REPORTE DE REMUNERACIONES DEMANDOS MEDIOS Y SUPERIORES ENTREGADO AL OSFEM DURANTE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2009.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

